

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL (RIFL)

Ley 27.802 – Título XX

Decreto 315/2026

RG (ARCA) 5844

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

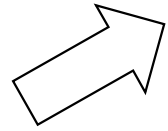
Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

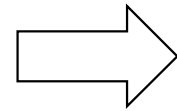
www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

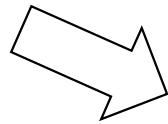
APLICABLE



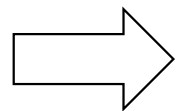
- Para empleadores.



- Por cada nueva incorporación de trabajadores.



- Siempre que cada trabajador incorporado cumpla con las siguientes condiciones (al menos una)



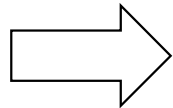
REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

CONDICIONES

- a) No haya contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025; o
- b) Previo al mes de alta laboral, hubiera estado desempleado en los últimos seis (6) meses; o
- c) Hubiera estado inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; o
- d) Su último empleo haya sido bajo relación de dependencia en el sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

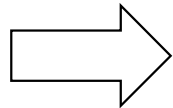
PERIODO DE
INCORPORACION



Se considerarán alcanzadas como nuevas incorporaciones las relaciones laborales que se inicien y se registren ante la ARCA, entre el 1° de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2027, ambas fechas inclusive.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

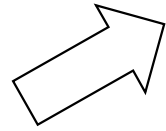
EMPLEADORES
BAJO LAS
SIGUIENTES
NORMAS



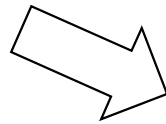
- Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.
- La Ley de Contrato de Trabajo y
- El Régimen de Trabajo Agrario.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

CONTRIBUCIONES
PATRONALES



- SIN EL BENEFICIO: 18% ó 20,4%



- CON EL BENEFICIO: 5%

ALCANCE DEL BENEFICIO

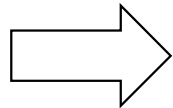
- Por las nuevas relaciones laborales dadas de alta en el marco del régimen, el empleador deberá ingresar las alícuotas previstas para el régimen general de contribuciones patronales, tomando en cuenta las siguientes adecuaciones, independientemente de que el empleador encuadre en el inciso a) o b) del artículo 19 de la Ley 27.541:
 - a) Una alícuota del 2% total en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares, correspondientes a los primeros 48 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive;
 - b) Una alícuota del 3% con destino al Subsistema de Seguridad Social regido por la ley 19.032 (INSSJP), correspondiente a los primeros 48 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive.

UTILIZACION DEL BENEFICIO

- El beneficio de reducción de alícuotas se aplicará a partir del período fiscal correspondiente al inicio de la nueva relación laboral y en los 47 períodos fiscales siguientes, en tanto se mantenga vigente la citada relación laboral.
- El goce del referido beneficio se encontrará supeditado a que en la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931), el empleador informe al trabajador bajo el perfil correspondiente al presente régimen, en cuyo caso se aplicarán las alícuotas detalladas según el tipo de empleador, sin perjuicio de las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y/o especiales de la seguridad social.
- Cada empleador podrá hacer uso del beneficio una única vez por trabajador.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

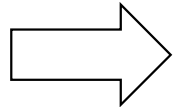
BENEFICIO
OPTATIVO



El beneficio es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción, a partir del inicio de la nueva relación laboral, obstará a que pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

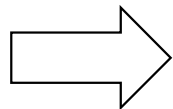
PLANES SOCIALES



Las personas que sean contratadas a partir de la entrada en vigencia de la ley, y se encuentren gozando de planes y/o programas de empleo y/o de asistencia social -contributivas y no contributivas- instrumentados por el Ministerio de Capital Humano, continuarán percibiendo dichas prestaciones, en la medida que cumplan con los requisitos aplicables a los mismos, por el plazo máximo de hasta un (1) año desde la registración de la relación laboral, en carácter de subsidio a su nueva ocupación y formalidad laboral.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

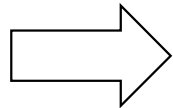
LIMITES A LA CONTRATACION



El empleador no podrá hacer uso del beneficio, con relación a los trabajadores que hayan sido declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

REGISTRACION



A los efectos de ejercer la opción, los empleadores deberán registrar a cada nuevo trabajador incorporado mediante el servicio denominado “Simplificación Registral”, utilizando el siguiente código de modalidad de contratación:

CÓDIGO MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

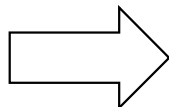
- 710 Régimen de Incentivo para la Formalización Laboral - Ley 27.802

DECLARACION JURADA

- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en el sistema “Declaración en línea”, deberá utilizarse el código 711 para identificar a los trabajadores alcanzados por la adecuación de las alícuotas de contribuciones patronales, independientemente de que sea a jornada completa o parcial.
- A dichos fines, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores el release 7 de la versión 47 del mencionado sistema, el que permitirá aplicar las nuevas alícuotas de las contribuciones patronales en forma automática.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

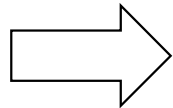
EMPLEADORES
EXLUIDOS



- a) Los que figuren en el (REPSAL), por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o
- b) Quienes incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio. Se entiende por prácticas de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la ARCA.
- La exclusión se producirá en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

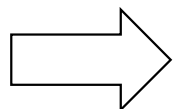
NUEVOS
EMPLEADORES
(Límite)



Los empleadores que hubieran adquirido el carácter de empleador inscripto ante ARCA, a partir del 10 de diciembre de 2025, inclusive, podrán incluir relaciones laborales en el Régimen hasta un máximo del 80 % de su nómina de trabajadores.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

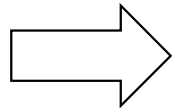
ADHERIDOS AL
MONOTRIBUTO



- Trabajadores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con carácter previo al mes de alta de la relación laboral.
- No hayan contado con una relación laboral registrada en el sector privado al 10 de diciembre de 2025 o
- no hayan ejercido actividades bajo relación de dependencia en el sector privado en los últimos SEIS (6) meses anteriores al de alta de la relación laboral.

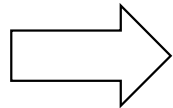
REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

INGRESOS
ADICIONALES DEL
TRABAJADOR



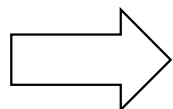
La obtención de ingresos por parte del trabajador provenientes de otras actividades económicas luego del inicio de la relación laboral beneficiada por RIFL, ya sea bajo el régimen general de impuestos y recursos de la seguridad social o bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, no afectará los beneficios que le correspondan al empleador.

LIMITACIONES



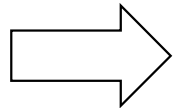
- La reducción de contribuciones patronales prevista en el artículo 76 de la Ley 27.802 no procederá respecto de las relaciones laborales incluidas en el RIFL, mientras este les resulte aplicable.
- La contribución mensual con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL) que, por esas mismas relaciones, pudiera corresponder al empleador conforme el artículo 60 de la mencionada ley seguirá siendo de carácter obligatorio.

PERDIDA DE
BENEFICIOS



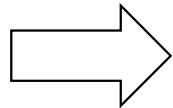
- El incumplimiento de las obligaciones previstas producirá el decaimiento de los beneficios, debiendo el empleador, por las alícuotas diferenciales de contribuciones patronales, ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido al régimen, más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, en los términos y condiciones que, a esos efectos, establezca la ARCA.

PERDIDA DE
BENEFICIOS



La ARCA instrumentará los controles sistémicos necesarios para tornar operativas las exclusiones automáticas, así como la forma, plazos y condiciones para la recomposición de las contribuciones no abonadas, con más los intereses y sanciones que pudieran corresponder conforme la normativa vigente.

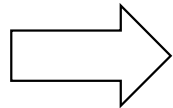
EJERCICIO DE LA
OPCION



- Los empleadores deberán ejercer la opción señalada en el artículo 162 de la Ley 27.802, mediante los mecanismos y sistemas que determine la ARCA.
- La falta de ejercicio de dicha opción impedirá el goce retroactivo del beneficio por los períodos en que no se hubiera aplicado.

REGIMEN DE INCENTIVO A LA FORMALIZACION LABORAL – (RIFL)

COORDINACION
CON PLANES Y
PROGRAMAS



A los fines de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 27.802, la ARCA articulará con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO los mecanismos de intercambio de información que resulten necesarios para posibilitar la continuidad de las prestaciones allí referidas, en el marco de las competencias de cada organismo y de la normativa aplicable.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación